



RESOLUCION No. CSJATR16-331
miércoles, 02 de noviembre de 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuestos por la aspirante KAROL NATALIA ROA MONTALVO contra la Resolución No. **CSJATR16-51** del 18 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES- GRADO NOMINADO**"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. CSJATR16-51, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado.

La Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 al 26 de agosto de 2016.

La aspirante KAROL NATALIA ROA MONTALVO, identificada con la C.C. 32.852.688 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente la señora KAROL NATALIA ROA MONTALVO, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, el 7 de septiembre de 2016 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio del recurso de reposición, a fin que se reconsideren el puntaje asignado en el Factor Experiencia Adicional y Docencia, y el factor Capacitación, según lo siguiente:

- Que se inscribió en el Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013.
- Que a través de la Resolución No. 00195 de 2014, le fu asignado un puntaje en la prueba de conocimiento de 8.41.48 y de 1.63 en la prueba psicotécnica.
- Que en la Resolución aquí recurrida, se me asignó un puntaje en la prueba de conocimiento de 362.222; la prueba psicotécnica en 1.63; la experiencia le fue calificada con 21.39 y en la capacitación se le asignó 20.00 puntos.
- Que se inscribió en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, cuyos requisitos según el numeral 2.2 del artículo 2 del acuerdo No. 000185 de 2013, son:

“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

- Que al realizar su inscripción en la convocatoria, aportó los documentos pertinentes en los que demostró los requisitos mínimos para ser admitida en la convocatoria, así como el cumplimiento de experiencia y capacitación adicional.
- Que a efectos de acreditar capacitación y experiencia, aportó los siguientes documentos: i) certificación del juzgado octavo administrativo oral de Barranquilla, de los cargos de escribiente, sustanciador, secretario y profesional universitario, y, ii) certificación de la sociedad castro & castro ingeniería Ltda.
- Que a la fecha de inscripción a la convocatoria, acreditó un total de 63 meses y 86 días, es decir 5 años, 5 meses y 26 días; tiempo de servicio que le permitía cumplir con el requisito mínimo de 1 año de experiencia y una experiencia específica adicional de 4 años, 5 meses y 26 días, que corresponde a un puntaje de aproximadamente 84 puntos, teniendo en cuenta que la experiencia adicional, sería calificada con veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; y no los 21.39 puntos que en forma errada se le asignó en la Resolución recurrida.
- Que es menester señalar que el tiempo de servicio prestado en el sector privado y en la Rama Judicial, le ha servido para ser parte de las convocatorias 20 por medio del cual se convocó a concurso para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial; y de la Convocatoria 22 por la cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.
- Que en cuanto a la Capacitación, la Convocatoria No. 185 de 2013 le dio un máximo de 70 puntos, asignándole a los títulos de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales; y de postgrados en áreas relacionadas con el cargo, es de 20 puntos a cada uno.
- Que en su caso, la capacitación adquirida con anterioridad a la fecha de inscripción de la Convocatoria No. 185 de 2013 y debidamente anexada a la misma, es la siguiente: i) título de abogada de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico, el día 16 de diciembre de 2005, ii) especialista en derecho administrativo de la Universidad Libre de Barranquilla, con fecha de grado de 27 de septiembre de 2013.
- Que así las cosas, la resolución impugnada yerra al asignarme un puntaje de 20 puntos, por cuanto el título de pregrado en derecho, constituye una capacitación adicional al requisito mínimo y por tal razón tiene un valor de 20 puntos; y en ese mismo sentido el postgrado en derecho administrativo tiene un valor de 20 puntos más; para un total de 40 puntos en capacitación.

Que conjuntamente con el escrito del recurso, presentó los siguientes documentos:

- Cuatro (4) certificaciones expedida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, de fecha 3 de diciembre de 2013.
- Copia de la certificación expedida por Castro & Castro, de fecha 24 de abril de 2012.
- Copia del acta de grado que le otorga el título de abogado, en fecha 16 de diciembre de 2005, expedida por la Universidad del Atlántico.
- Copia del diploma expedido por la Universidad Libre de Barranquilla, en fecha 27 de septiembre de 2013.

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de diez (10) folios, discriminados así:

- Copia del diploma expedido por la Universidad del Atlántico, en el que se otorga el título de Abogada, en fecha 16 de diciembre de 2005.
- Copia del diploma expedido por la Universidad Libre de Barranquilla, en el que se otorga el título de especialista en derecho administrativo, en fecha 27 de septiembre de 2013.
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 8º Administrativo del Circuito de Barranquilla, en fecha 15 de marzo de 2012.

000217

- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 8º Administrativo del Circuito de Barranquilla, en fecha 15 de marzo de 2012.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 8º Administrativo del Circuito de Barranquilla, en fecha 4 de septiembre de 2012.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 8º Administrativo del Circuito de Barranquilla, en fecha 4 de septiembre de 2012.
- Copia de la certificación laboral expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la empresa Castro & Castro, Ingeniería Ltda., de fecha 20 de marzo de 2009.
- Copia de la certificación expedida por la abogada Marisel Cabarcas Zabala, abogada litigante, en fecha 16 de septiembre de 2008.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 8º Administrativo del Circuito de Barranquilla, en fecha 3 de diciembre de 2013.

4. CONSIDERACIONES

4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuestos por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

4.2.1 En lo que respecta a la inconformidad por los puntajes obtenidos en el Factor Experiencia Adicional y Docencia, esta Sala, de acuerdo con la solicitud procedió a la revisión de los documentos enviados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y que fueron aportados al momento de la inscripción como soporte de este factor, encontrando los siguientes:

- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 8º Administrativo del Circuito de Barranquilla, en fecha 15 de marzo de 2012, en el cargo de Escribiente Nominado.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 8º Administrativo del Circuito de Barranquilla, en fecha 15 de marzo de 2012, en el cargo de Secretaria Nominada.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 8º Administrativo del Circuito de Barranquilla, en fecha 4 de septiembre de 2012, en el cargo de Sustanciadora Nominada.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 8º Administrativo del Circuito de Barranquilla, en fecha 4 de septiembre de 2012, en el cargo de Sustanciadora Nominada.
- Copia de la certificación laboral expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la empresa Castro & Castro, Ingeniería Ltda., de fecha 20 de marzo de 2009.
- Copia de la certificación expedida por la abogada Marisel Cabarcas Zabala, abogada litigante, en fecha 16 de septiembre de 2008.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 8º Administrativo del Circuito de Barranquilla, en fecha 3 de diciembre de 2013.

4.2.2 En lo que respecta a la inconformidad por los puntajes obtenidos en el Factor Capacitación, encontró lo siguiente:

- Copia del diploma expedido por la Universidad del Atlántico, en el que se otorga el título de Abogada, en fecha 16 de diciembre de 2005.
- Copia del diploma expedido por la Universidad Libre de Barranquilla, en el que se otorga el título de especialista en derecho administrativo, en fecha 27 de septiembre de 2013.

Con relación a las certificaciones presentadas en esta oportunidad por la recurrente:

- Cuatro (4) certificaciones expedida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, de fecha 3 de diciembre de 2013.
- Copia de la certificación expedida por Castro & Castro, de fecha 24 de abril de 2012.
- Copia del acta de grado que le otorga el título de abogado, en fecha 16 de diciembre de 2005, expedida por la Universidad del Atlántico.
- Copia del diploma expedido por la Universidad Libre de Barranquilla, en fecha 27 de septiembre de 2013.

Se le hace saber a la recurrente, que a efectos de estudiar la inconformidad manifestada, solo se tendrá en cuenta la documentación que obre en esta Seccional, pues se estaría quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos por el concurso de méritos. Por lo tanto, las certificaciones anteriormente señaladas, no podrán ser tenidas en cuenta dentro de la resolución del presente recurso.

4.3 Seguidamente entra esta Sala a estudiar la viabilidad de lo solicitado por el recurrente.

Conviene precisar que la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, es la normatividad que rige todo lo relacionado a la etapa clasificatoria del presente concurso, y por lo tanto establece los parámetros y lineamientos para los porcentajes asignados por concepto de calificación de acuerdo al factor que sea objeto del mismo.

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. 00185 de 27 de noviembre de 2013, en el artículo 2º, en los numerales 3.5.1, 3.5.5 y 3.5.7, la presentación del documento que para acreditar el Factor Experiencia Adicional, debía cumplir con los siguientes requisitos:

“Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.”

“Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.”

“Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.”

Por lo tanto, las certificaciones expedidas por la empresa **Castro & Castro, Ingeniería Ltda.**, en fecha **20 de marzo de 2009**, y, doctora **Marisel Del Carmen Cabarcas Zabala**, en fecha **16 de septiembre de 2008**, que fueron aportadas al momento de la inscripción, **no se tuvieron en cuenta**, atendiendo que no indica de manera expresa y exacta las funciones desempeñadas por la aspirante, así como tampoco, se especifica el acta de cumplimiento o de iniciación o liquidación, en virtud del contrato suscrito con la empresa Castro & Castro.

Y así mismo, se dispuso que las certificaciones que no cumplieran las condiciones, no se tendrían en cuenta, y no podrían ser objeto de complementación, como pretende la aspirante en esta ocasión.

En lo relacionado a la evaluación del factor Experiencia Adicional y Docencia, el artículo 2, numeral 5.2.1, literal c, del Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, nos dice que: “En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.”

Así mismo, se establece en el artículo 2, numeral 3.4.5, del mismo Acuerdo lo siguiente: “Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.” (...)

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer.”

Para la presentación de los documentos que acrediten la experiencia relacionada, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Cargos desempeñados
- Funciones (salvo que la ley las establezca)
- Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

AWAIA

Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a Nivel Nacional.

En el caso en concreto, la aspirante aportó certificación laboral expedida por el nominador, en donde se detalla de manera expresa y clara las funciones que cumplió durante el periodo laboral.

Por lo tanto, a efectos de computar el Factor Experiencia Adicional y Docencia, estos son las certificaciones que deberán ser tenidas en cuenta:

DESPACHO	CARGO	TIEMPO	TOTAL
Juzgado Administrativo del Circuito de Barranquilla.	8° de Escribiente Nominado	14 de abril de 2009 al 18 de diciembre de 2009	8 meses y 4 días.
	Secretaria Nominada	18 de enero de 2010 al 31 de enero de 2010	13 días
	Sustanciadora Nominada	25 de febrero de 2010 a 16 de diciembre de 2010	9 meses y 21 días.
	Sustanciadora Nominada	3 de marzo de 2011 a 16 de diciembre de 2011	9 meses y 13 días.
	Profesional Universitario Grado 16	19 de diciembre de 2011 a 3 de diciembre de 2013	1 año, 11 meses y 14 días.
TOTAL GENERAL			4 años, 3 meses y 5 días.

Así las cosas, una vez revisada la documentación obrante en la hoja de vida de la señora Karol Roa Montalvo, se comprobó que cuenta con tres (3) años, tres (3) meses y cinco (5) días de experiencia adicional.

Dicho resultado se obtuvo al confrontar el total de la experiencia probada por el recurrente y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAATL13-000185 de 2013, la cual es de cuatro (4) años, tres (3) meses y cinco (5) días, frente al requisito mínimo de experiencia establecido para cada cargo, así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS	EXPERIENCIA ADICIONAL
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Tres (3) años, tres (3) meses y cinco (5) días.

Hecho el análisis correspondiente y efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, tenemos entonces que el total de la experiencia laboral acreditada por el recurrente es cuatro (4) años, tres (3) meses y cinco (5) días, y si a ese resultado le restamos el año (1) que el requisito mínimo para optar al cargo (teniendo en que fue la primera opción de los requisitos mínimos), tenemos que el tiempo adicional es de tres (3) años, tres (3) meses y cinco (5) días, obteniendo un porcentaje de **65,28 puntos**.

Por lo tanto, se constató que a la señora KAROL NATALIA ROA MONTALVO en la Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016 se le asignó un puntaje inferior al que realmente le

corresponde por experiencia **adicional** en el cargo al que aspira, el cual inicialmente fue de **21,39**, por lo que es viable acceder a lo pedido por la recurrente.

En virtud del recurso de reposición interpuesto, se accederá a reponer la resolución recurrida en lo concerniente al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, lo cual modifica además el puntaje total obtenido, en el cargo de aspiración de la señora KAROL NATALIA ROA MONTALVO, habida consideración que se asignó un puntaje inferior al que le corresponde.

En lo relacionado al factor capacitación, tenemos que en el artículo 2º, numeral 5.2.1, literal d, del Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, en lo relacionado con el factor capacitación establece lo siguiente: "Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos."

Por lo anterior, y teniendo como soporte el título de Especialista en Derecho Administrativo, expedido por la Universidad Libre de Barranquilla, en fecha 27 de septiembre de 2013, el cual representa la única prueba que acredita el factor capacitación adicional al exigido como requisito mínimo, por lo tanto, la puntuación que le corresponde es de **20 puntos**.

El título de abogado, expedido por la Universidad del Atlántico en fecha 16 de diciembre de 2005, es el soporte al cumplimiento del requisito mínimo de haber aprobado toda la carrera de derecho, no se observó en la documentación, título adicional de pregrado que le otorgue a la aspirante una puntuación mayor.

Por lo tanto, se constató que a la señora KAROL NATALIA ROA MONTALVO, se le asignó el porcentaje que realmente le corresponde por Factor Capacitación, por lo que no es viable acceder a lo pedido por la recurrente.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad y practicadas las pruebas pertinentes, este Consejo Seccional concluye:

- Que le asiste razón a la recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, por ello se repondrá la decisión individual que la afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016.
- Que no le asiste razón a la recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor Capacitación, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, por ello no se repondrá la decisión individual que la afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reponer la decisión individual que afecta a la señora KAROL NATALIA ROA MONTALVO, identificada con la C.C.32.852.688, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: Establecer que el puntaje total obtenido por la señora KAROL NATALIA ROA MONTALVO, aspirante al cargo de cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, quedará así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
32.852.688	ROA MONTALVO KAROL NATALIA	362,22	163,00	65,28	20,00	0,00	610.5

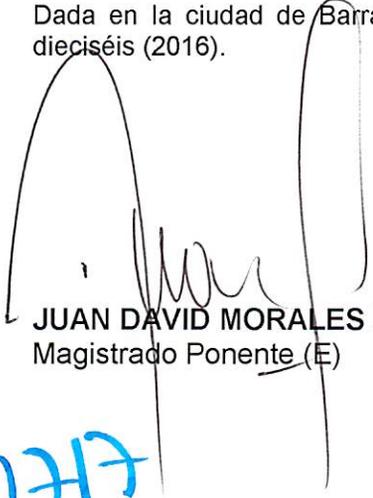
ARTICULO 3º: No Reponer la decisión individual que afecta a la señora KAROL NATALIA ROA MONTALVO, contenida en la Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Capacitación, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Capacitación por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 4º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 5º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede el recurso de apelación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado Ponente (E)


CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Magistrada


M.L.V